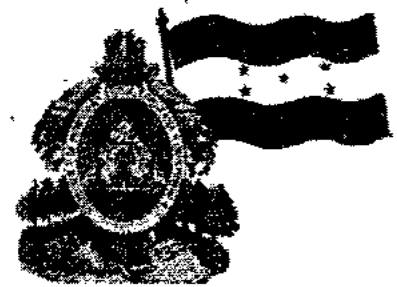


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE DICIEMBRE DEL 2008 NUM. 11,794

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 175-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el grave deterioro de la situación financiera internacional, provocado especialmente por la crisis económico-financiera en los Estados Unidos de América, han producido condiciones particularmente adversas a economías que, como la hondureña, mantienen una estrecha relación con dicha Nación, en términos de flujos monetarios, de bienes y de servicios;

CONSIDERANDO: Que Honduras es un país de economía abierta y como tal está expuesto a los impactos externos y a la retracción de las fuentes tradicionales internacionales de financiamiento producida por los problemas de liquidez mundial, todo lo cual constituye una potencial amenaza a la estabilidad del sistema financiero nacional, previéndose fundadamente que puede provocar un desabastecimiento de recursos financieros destinados a las actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que entre las facultades que le otorga la Ley al Banco Central de Honduras, está proveer liquidez al sistema financiero nacional, pero la de únicamente como prestamista de última instancia y que debido a la brevedad del plazo éstos no pueden ser canalizados a actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que en cuanto al crédito de largo plazo, el Estado cuenta con instituciones como el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), cuya capacidad de oferta de recursos para sectores como el de vivienda está ampliamente rebasada por una demanda en constante crecimiento, lo que constituye un obstáculo para que el país avance en su estrategia de favorecer la dotación de vivienda particularmente a la población de bajos ingresos, así como para la canalización de recursos a otros sectores productivos;

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

| | | |
|----------|---|--------|
| 175-2008 | PODER LEGISLATIVO Decreto: LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS. | A. 1-3 |
| 174-2008 | Decreto: Autorizar al Banco Central de Honduras, para que otorgue un crédito al Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2.000.000.000.00). | A. 3 |
| Otros: | | A. 4 |

Sección B

Avisos Legales

Disponibles para su consulta

B. 1-32

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 39 de la Ley del Banco Central, esta Institución cuando circunstancias especiales amenacen la estabilidad del sistema financiero nacional, en conjunto con otras entidades del Estado, propondrán al Ejecutivo las medidas de emergencia que sean necesarias;

CONSIDERANDO: Que por las circunstancias señaladas en los Considerandos precedentes, es preciso dictar medidas en forma excepcional y con carácter de emergencia, por las cuales el Banco Central de Honduras al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República y lo previsto en su propia Ley, habilite recursos financieros para que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) los canalice a través de la banca comercial, especialmente para el apoyo de sectores como el de vivienda, rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos

climáticos ocurridos en el mes de octubre del presente año, el microcrédito y demás sectores productivos;

CONSIDERANDO: Que con el fin de asegurar el destino de los fondos que conforme a este Decreto transferirá el Banco Central al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) es necesario crear un fideicomiso que administre separadamente dichos recursos;

POR TANTO,

Con fundamento en los Artículos 213, 245 numeral 1), 342, de la Constitución de la República y Artículos 1, 3 y 5 numeral 4) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Central de Honduras para que en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilite recursos financieros por un monto de hasta CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000,000.00), canalizados por medio del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y destinados conforme a Ley al apoyo financiero del sistema bancario comercial, para que éste provea de financiamiento al sector de la vivienda, con un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de Octubre del presente año, veinte por ciento (20%); y, al microcrédito y demás sectores productivos, un cuarenta por ciento (40%), recursos que podrán ser incrementados hasta en un cien por ciento (100%), dependiendo de la demanda de financiamiento de los sectores beneficiados.

ARTÍCULO 2.- Facultar al Banco Central de Honduras para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un fideicomiso de administración e inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las siguientes condiciones:

- a) **MONTO:** De Cinco Mil Millones de Lempiras (L.5,000,000,000.00) hasta Diez Mil Millones de Lempiras (L.10,000,000,000.00);
- b) **PLAZO:** Hasta veinticinco (25) años;
- c) **FINALIDAD:** Apoyo financiero a los sectores económicos siguientes:
 - I. Sector de la vivienda, particularmente para la población de bajos ingresos;

II. Rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de octubre de 2008; y,

III. Micro-crédito y demás sectores productivos.

d) **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO:** Banco Central de Honduras;

e) **FIDUCIARIO:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda;

f) **COMISIÓN FIDUCIARIA:** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de fiduciario, percibirá una comisión que será acordada con el fideicomitente, la que deberá ajustarse a los parámetros que en la gestión fiduciaria de dicha Institución se aplica a los fideicomisos constituidos por el Estado; y,

g) **TRATAMIENTO DE LA RENTA DEL FIDEICOMISO:** Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, deducidos la comisión del fiduciario, servirán para capitalizar el patrimonio fideicometido. Estos recursos serán utilizados para otorgar nuevos financiamientos a los sectores productivos indicados en el literal c) del presente Artículo, con excepción del designado en el inciso II. El plazo de los nuevos créditos estará condicionado al plazo residual del fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos y con el objeto que éstos sean canalizados bajo el concepto de una inversión productiva, observando criterios de rentabilidad y en congruencia con un adecuado crecimiento de la oferta de crédito, el fiduciario será asistido por un Comité Técnico, cuya integración, competencias y funcionamiento deberá acordarse en el contrato de fideicomiso que al efecto se suscriba entre el fideicomitente y el fiduciario.

La Gaceta



ARTÍCULO 4.- El Fideicomitente y el Fiduciario, que en este caso el Fideicomitente es el Banco Central y el Fiduciario es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), presentarán informes de los flujos que van a desembolsar y de los retornos que recibirá el Banco Central de Honduras al Congreso Nacional, cada tres (3) meses a través de la Secretaría del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 174-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los fenómenos naturales de la Depresión Tropical Número 16 y fenómenos conexos acaecidos en el mes de octubre del presente año, el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2008 del 20 de octubre de 2008 y publicado en la misma fecha en el Diario Oficial La Gaceta, declaró Situación de Emergencia a nivel nacional para enfrentar las graves consecuencias que han ocasionado en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que debido a los citados fenómenos naturales, el Gobierno tuvo que disponer en forma extraordinaria de recursos financieros, por lo cual el comportamiento de las finanzas públicas denota al mes de Noviembre del presente año, un desajuste entre los recursos y los compromisos por un monto de Dos Mil Millones de Lempiras (L.2,000,000,000.00), lo que

impide el cierre normal de la cuenta financiera para el presente Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con su Ley del Banco Central de Honduras puede otorgar crédito al Gobierno de la República en casos de emergencia y de grave calamidad pública, a tasas de interés de mercado y a un plazo de hasta seis (6) meses, condiciones que en el presente caso serán asumidas por el Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 205 numeral 1), 213 y 342 de la Constitución de la República y 16 literal J) de la Ley del Banco Central de Honduras.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Central de Honduras para que otorgue un crédito al Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,000,000,000.00) a un plazo de seis (6) meses y a una tasa de interés de mercado, destinado a cubrir el déficit de tesorería provocado por la asignación extraordinaria de recursos para atender las necesidades derivadas de la situación de emergencia a nivel nacional, declarada por el Presidente de la República mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2008 del 20 de octubre del presente año.

El Banco Central de Honduras informe y consigne al Congreso Nacional, sobre la fuente de estos fondos previo a la ejecución de su desembolso, y en que proyectos de emergencia de la Depresión Tropical No. 16 se van a invertir dichos fondos.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que ha presentado ante este juzgado el señor **JOSE ELÍAS VALLADARES MARTÍNEZ**, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** sobre el bien inmueble siguiente: "Un lote de terreno de aprox. setenta y uno punto noventa y siete manzanas, ubicado en la aldea de Santa Elena, Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cercado por todos sus rumbos, de vocación ganadera y con los límites: Al NORTE, con Lauro Fúnez, calle de por medio y Julio Betanco; al SUR, con Fernando Barahona y Gregorio Benítez; al ESTE, con Augusto Betanco e Hipólito Barahona; y, al OESTE, con Virgilio Maldonado y Fernando Barahona, habiéndolo poseído por más de diez años, en forma no interrumpida, que el no mismo no es ejidal ni nacional y ofreció la declaración de los testigos Rosalío Betanco, Augusto Betanco y Duma Elizabeth Girón y le representa el Abogado Denie Lorenzana.

Juticalpa, 15 de diciembre de 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA

SECRETARIA

23 D. 2008, 23 E. y 23 F. 2009

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL**AVISO DE MUERTE PRESUNTA**

LA INFRASCRITA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL.- AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, **HACE SABER:** Que con fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, se presentó Declaración de Muerte Presunta por los señores **AILEEN MERRY GARCÍA PORTILLO**, **SABAS GARCÍA PORTILLO** Y **YOSELYN MAYRET GARCÍA PORTILLO**, solicitando se declare la Muerte Presunta del señor **SABAS GARCÍA**.

Actúa el Abogado **NELSON EMILIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los solicitantes.

El Progreso, Yoro, 12 de septiembre del 2008.

LIC. SANDRA NOEMY BENÍTEZ

SECRETARIA

23 D. 2008, 23 A. y 24 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de noviembre del año en curso (2008), interpuso demanda No. 079-2008 - SPS. , y número nuevo 0501-2008-00351, el Abogado **JUAN FERNANDO ANDRADE MARTINEZ**, **CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, **INTERPONE DEMANDA ORDINARIA PARA QUE SE DECRETE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA EL RECONOCIMIENTO DE HABER OPERADO A MI FAVOR AFIRMATIVA FICTA CONSISTENTE EN RECLAMO INTERPUESTO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA POR LA GESTIÓN DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA SOBRE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL MISMO, COMO SER LA ENTREGA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, CONTRATO DE PROMESA DE VENTA CON FINANCIAMIENTO SOBRE UN INMUEBLE, OTORGAMIENTO DEL MISMO, POR HABER INCUMPLIDO CON LO PACTADO.- QUEBRANTAMIENTO JURÍDICO.- EXCESO Y DESVIACIÓN DE PODER POR PARTE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE.- QUE PROCEDA A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.- COSTAS DEL JUICIO.**

SAN PEDRO SULA, CORTÉS,

05 DE DICIEMBRE DEL 2008

JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN

SECRETARIO

23 D. 2008

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1630-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diez de marzo de dos mil ocho, misma que correa a Expediente No. PJ-10032008-709, por la Abogada **LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMÁN**, en su condición de Apoderada Legal del "**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN**", con domicilio en San Esteban, municipio de la Esperanza, departamento de Intibucá, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 862-2008, del 24 de marzo de 2008, pronunciándose favorablemente, porque se conceda Personalidad Jurídica al "**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 78, 245 numeral 40) y 302 de la Constitución de la República; 56, 57 y 58 del Código Civil; 8,

116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica al "**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN**", con domicilio en San Esteban, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos del "**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN**" quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN (CILCOSE)

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN**; como una Asociación Civil descendiente de los aborígenes prehispánicos.

Artículo 2.- La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificarán con las siglas (CILCOSE) la cual se regirá por las leyes de la República, los presentes estatutos y acuerdos de sus órganos de gestión.

Artículo 3.- CILCOSE tendrá su domicilio en Esteban, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, Honduras, C.A.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 4.- Los objetivos de CILCOSE son: a.- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b.- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c.- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. d.- Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. e.- Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. f.- Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad inter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborar la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehispánico. g.- Solicitar dominio pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

CAPÍTULO III**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 5.- Son derechos de los miembros que integran CILCOSE: a.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c.- Solidarizarse con las demás organizaciones Lenca para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros que integran CILCOSE: a.- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b.- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c.- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d.- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e.- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. f.- Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.**

Artículo 7.- Para la consecución de los objetivos del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN (CILCOSE)**, contará con los siguientes órganos de gestión: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones que crea la Asamblea General.

Artículo 8.- Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCIÓN I**LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 9.- La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de CILCOSE está integrado por todos los miembros Lenca de la comunidad.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas Lenca mayores de edad que residen permanentemente en la comunidad.

Artículo 11.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

Artículo 12.- La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en esta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

Artículo 13.- Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos el 40% de los miembros.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

Artículo 15.- El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada. Dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del Artículo 12 de los presentes estatutos.

Artículo 16.- En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de CILCOSE. b.- Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por la Junta Directiva. d.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por ley les corresponde conocer, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18.- La Asamblea General tendrá carácter de Extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a.- Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b.- Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c.- Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca; así como la modificación o reforma de los presentes estatutos. d.- Disolución anticipada del Consejo. e.- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

Artículo 19.- Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

Artículo 20.- Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de CILCOSE. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 21.- Las actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCIÓN II.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva de CILCOSE es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste y estará integrado por Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 23.- La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

Artículo 24.- La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más; dicha Junta se reunirá una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando el caso lo amerite a petición de cuatro miembros de la referida Junta.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva.

Artículo 26.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

Artículo 27.- Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptará con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

Artículo 28.- La Junta Directiva del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN (CILCOSE)** tendrá las siguientes atribuciones: a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b.- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a afacilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c.- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d.- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e.- Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad.

f.- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g.- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h.- Supervisar los proyectos que se efectúen.

DEL PRESIDENTE

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente al Consejo Indígena Lenca en todos los actos y contratos, previa autorización de la Asamblea General. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d.- Autorizar junto con su firma y la del Tesorero los retiros de los fondos del Consejo acompañando la documentación de soporte previa autorización de la Junta Directiva. e.- Registrar su firma junto con la del Tesorero ante la institución bancaria que designe la Junta Directiva. f.- Conferir Poder General de Administración y Judicial. g.- Firmar con el Secretario la convocatoria para Asambleas Generales.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 30.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia. b.- Los demás que le señale el reglamento interno y le delegue la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario: a.- Administración del patrimonio del Consejo. b.- Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Custodiar los libros de actas, registros de miembros y correspondencia. d.- Extender certificaciones, constancias previo el visto bueno del Presidente. e.- Informar a la Presidencia de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales las actuaciones que consideren violatorias de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de ésta y de la Asamblea General.

DEL TESORERO

Artículo 32.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Será responsable de los fondos y velará por el adecuado registro de los mismos. b.- Registrar su firma junto con la del Presidente en la institución bancaria que designe la Junta Directiva. c.- Autorizar junto con su firma y la del Presidente el retiro de los fondos del Consejo acompañando la documentación de soporte. d.- Custodiar los libros contables, talonarios de recibos, y demás inherentes al cargo y que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General. e.- Los demás que otorgue la Junta Directiva y sus reglamentos.

DEL FISCAL

Artículo 33.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Llevar un control de las operaciones efectuadas y velar por el estricto

cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Reportar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio del Consejo.

DE LOS VOCALES

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Suplir temporalmente las ausencias del Presidente, Secretario y Fiscal en el orden de precedencia. b.- Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO ECONÓMICO

Artículo 35.- El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a.- Donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. b.- Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. c.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten los miembros del Consejo, que sean aprobados por la Asamblea General.

PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 36.- El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a.- Sus danzas, ritos socio-religiosos. b.- Su medicina tradicional. c.- Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. d.- Las vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- CILCOSE se disolverá por las siguientes causas: a.- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b.- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c.- Por la unión o fusión con otras organizaciones de similares principios, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. d.- Por la decisión unánime de todos los miembros. e.- Por sentencia judicial.

Artículo 38.- La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará en las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 39.- El Comité Liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y en caso de existir remanente este se destinará para obras en beneficio de la comunidad a través de las organizaciones sociales que existan en la comunidad y que persigan similares objetivos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

Artículo 41.- La resolución deberá inscribirse en el libro de registro de sentencias del Instituto de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

Artículo 42.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo y publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: EL "CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: EL "CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Organización con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

23 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 199-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de noviembre de dos mil seis, misma que corre a Expediente No. PI-30112006-917, por el Abogado **WILMER ANSELMO MADRID DÍAZ**, en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN**, con domicilio en la aldea de Mezapita, municipio de Arizona, departamento de Atlántida contraída a solicitar que se le conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número USL 2572-2007, de fecha cinco de octubre de dos mil siete, pronunciándose favorablemente, porque se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** al “**MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) y 247 de la Constitución de la República; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica al “**MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y**

SALVACIÓN”, con domicilio en la aldea de Mezapita, municipio de Arizona, departamento de Atlántida.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la Organización, denominada “**MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN**” quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase **EL MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN** conocido por sus siglas **M.I.E.S.** como una entidad de carácter netamente cristiano, de naturaleza civil, sin fines de lucro, apolítico, que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General, así como por las disposiciones y leyes aplicables vigentes en el país.

Artículo 2.- La Iglesia se conocerá como “**MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN O POR SUS SIGLAS M.I.E.S.**”

Artículo 3.- **EL MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN** tendrá como su domicilio principal la aldea de Mezapita, municipio de Arizona, departamento de Atlántida, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

Artículo 4.- **EL MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN** se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5.- La Iglesia tendrá como finalidad principal la predicación del Evangelio de nuestro señor Jesucristo por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general de la Iglesia es servir y hacer el bien a todos.

Artículos 6.- Los objetivos de esta Iglesia son: a.- Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de individuos, grupos, organización e Iglesias. b.- Desarrollar programas de entrenamiento bíblico y en otras áreas para pastores y líderes de la iglesia y grupos cristianos en general. c.- Participar en situaciones de emergencia nacional y de grupos. d.- Promover la construcción de templos y talleres que beneficien a los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7.- Las personas que desean ser parte del Ministerio deberán acogerse a sus fines tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 8.- Los miembros se clasifican en: a.- Miembros fundadores, que son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. b.- Miembros honorarios, que es una distinción que la Asociación concederá a aquellos miembros después de 10 meses a 3 años de permanencia continua dentro de la Asociación; o a las personas que hallan prestado servicios Extraordinarios a **EL MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN**. c.- Miembros activos, son todas las personas que integran la Asociación y que no han hecho formal retiro de la misma.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b.- Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. c.- Desempeñar los cargos que conforme los estatutos fueren electos. d.- Cumplir con las condiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros de la Iglesia: a.- Hacer propaganda política dentro de la Iglesia, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. b.- Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el Evangelio. c.- Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. d.- Cometer hechos que constituyan delito o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 11.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 12.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a: a.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b.- Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la Asociación teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c.- Elegir y ser electo para cargos dentro de la Iglesia. d.- Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Iglesia; y, e.- Renunciar a pertenecer a la Asociación.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 13.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia: a.- La Asamblea General, y; b.- La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 15.- La Asamblea General estará conformada por todos los asociados debidamente inscritos, reunidos con el único fin de discutir y aprobar los proyectos de la Iglesia, así como elegir sus autoridades.

Artículo 16.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o por solicitud de 12 miembros, lo estimen conveniente.

Artículo 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después hasta lograr dicho quórum. Las decisiones en Asamblea Extraordinaria serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 18.- Las Iglesias locales podrán elegir sus autoridades y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de asociado que se lleve al efecto.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea general Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia, la elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea Ordinaria por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. b.- Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. d.- Aprobar o reprobado los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. e.- Aprobar los presentes estatutos. f.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Disolución y liquidación de la Iglesia. c.- Pedir informes a la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria. d.- Revocación de la Junta Directiva. e.- Cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea. Las decisiones de la misma se tomarán por mayoría calificada es decir por los votos que representen dos tercios de los miembros de la Iglesia.

Artículo 21.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, dos Vocales.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria la segunda semana del mes de enero.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades el mismo día de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más en la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual, en forma Ordinaria y en sesión Extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por Asamblea General. b.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades como ser el presupuesto y estado financiero de la Iglesia. c.- Conferir y revocar los poderes que sean pertinentes. d.- Realizar las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. e.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. f.- Elaborar el informe general. g.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente al **MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN**. e.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. g.- Firmar con el Tesorero toda erogación de fondos del Ministerio. h.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste tengan que ejercer sus atribuciones.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia. f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas, documentos generales de la Iglesia, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c.- Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias escogidas por el gobierno pastoral, mancomunado la firma del Presidente de la Iglesia. d.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos del Gobierno Pastoral que son propiedad de la Iglesia. b.- Velar porque se cumplan los estatutos, resoluciones y acuerdos del Gobierno Pastoral de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Las demás que le asigne de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia con excepción del Presidente. b.- Integrar los comités que existan dentro del Ministerio.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA.

Artículo 31.- El patrimonio de la Iglesia lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiriera en todo el territorio de la República de Honduras, a cualquier título y las contribuciones voluntarias, cualquier otra que sea de otra institución, sean nacionales y extranjeras.

Artículo 32.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 33.- Son causas de disolución de esta Asociación: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Cualquier otra calificada que la ley establezca.

Artículo 34.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación. Cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, esta será destinada a una Asociación que persiga fines similares o, a una institución benéfica que decida la Asamblea General.

Artículo 35.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno.

Artículo 37.- Esta Asociación se compromete a cumplir la constitución y las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

Artículo 39.- La reforma o enmienda de estos estatutos, se someterá al mismo procedimiento necesario para su aprobación gubernamental.

TERCERO: La Iglesia denominada "MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Iglesia denominada "MINISTERIO INTERNACIONAL ESPERANZA Y SALVACIÓN", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia el ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá de inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice el Ministerio Internacional Esperanza y Salvación, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS VERGANZA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

23 D. 2008.



INJUPEMP

ADDENDUM No.1

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

INJUPEMP

LICITACIÓN PÚBLICA No. 011-2008

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), comunica a las sociedades mercantiles que retiraron documentos de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 011-2008, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO; que ha sido MODIFICADO el numeral 3) VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARTE III CONDICIONES ESPECIALES de las bases de licitación; cuya vigencia debe ser de ONCE (11) MESES CALENDARIO, contados a partir de 01 de febrero al 31 de diciembre de 2009, para lo cual se les indica pasar a recoger a las oficinas de la División Administrativa, II Nivel, edificio Administrativo, colonia Loma Linda Norte, avenida la FAO, Tegucigalpa, M.D.C., el ADDENDUM respectivo.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 2008.

LUCIO ZAGUIRRE
Director Ejecutivo

23. D. 2008.



INJUPEMP

ADDENDUM No.1

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

INJUPEMP

LICITACIÓN PÚBLICA No. 012-2008

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), comunica a las empresas mercantiles que retiraron documentos de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 012-2008, para la CONTRATACIÓN DE LOS DIFERENTES SEGUROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), que ha sido MODIFICADO el numeral 3) VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO CONTRA INCENDIOS Y LINEAS ALIADAS, SEGURO DE VEHÍCULOS Y SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INJUPEMP, PARTE III CONDICIONES ESPECIALES de las bases de licitación; cuya vigencia debe ser de ONCE (11) MESES CALENDARIO, contados a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2009, para lo cual se les indica pasar a recoger a las oficinas de la División Administrativa, II Nivel, edificio Administrativo, colonia Loma Linda Norte, avenida la FAO, Tegucigalpa, M.D.C., el ADDENDUM respectivo.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 2008.

LUCIO ZAGUIRRE
Director Ejecutivo

23 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 2429-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-24112008-2753, por el Abogado EULALIO MORENO BANEGAS, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATAS 6-15**, con domicilio en la colonia Villa Nueva, Sector 7-A, contiguo a la Escuela Carlos Luis Vargas, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 3832-2008 de fecha 24 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATAS 6-15**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40) de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATAS 6-15**, con domicilio en la colonia Villa Nueva, sector 7-A, contiguo a la Escuela Carlos Luis Vargas, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATAS 6-15"**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase la **"IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATAS 6-15"**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La entidad se conocerá como **"IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATAS 6-15"**.

Artículo 3.- La **"IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATA 6-15"**, tendrá como su domicilio principal la colonia **VILLANUEVA, SECTOR 7-A, CONTIGUO A LA ESCUELA CARLOS LUIS VARGAS, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La Iglesia tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5.- Los objetivos principios de esta Iglesia son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán formar parte de esta asociación todas las personas que deseen ser parte de la Iglesia, las cuales deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: a) Fundadores, quienes firmaron el Acta Constitutiva; b) Miembro Activo, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal; c) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, d) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de su objetivo y los fines de esta Iglesia; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante las contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias de la Iglesia.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas; c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

Artículo 9.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y

fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b) Elaborar el informe general; c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia; e) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Iglesia; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público; f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de las Asociación; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia; b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 32.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines, para los que fue creada; b) Por apartarse de los fines para lo cual se constituyó; c) Cualquier otra calificada por la ley. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares o benéfica señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- En caso de cerrar operaciones deberán realizar la liquidación correspondiente y de lo que resulte se pagarán las deudas que tuviere, y el excedente pasará a formar parte de otra organización que persiga fines similares.

Artículo 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 40.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATAS 6-15, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATAS 6-15, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATAS 6-15, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS NUEVA CREACIÓN GÁLATAS 6-15, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

23 D. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032394

Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008

Solicitante: INTEL CORPORATION, domiciliada en 2200 MISSION COLLEGE BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA, 95052-8119, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

País de origen: ALEMANIA No. 30 2008 049 379.8 de fecha 30/07/2008

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas de computadora; programas de animación 3D; programas de tecnología de procesos de animación 3D para creación, producción, grabación, transmisión o reproducción de sonido, video, películas, películas contenido animado; programas informáticos, gráficos e imágenes; programas de computadora para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes; programas para proceso de imágenes, gráficos y texto; programas de computadora para control y mejorar la computadora y la calidad de sonido de equipo de audio; programas de juego de computadora; programas de los gráficos de computadora; programas de computadora para juegos electrónicos; programas para juegos; programas para juegos de video; programas para juego de realidad virtual; juegos de video interactivo comprendido de aparatos y programas de computadora; computadoras; servidores; estaciones de trabajo; aparato de computadora, tableros de computadora, circuitos integrados, semiconductores y procesadores; cartuchos de juego de video; programas de computadora para jugar juegos de video y juegos de computadora con otros vía computadora global o red de comunicación; programas de computadora para comprimir y descomprimir datos e imágenes de video; computadoras laptop e información; computadoras portátiles; computadoras de mano; computadoras; computadoras ultra móvil; programas de computadora para uso en dar acceso de uso múltiple a una red de información de computadora global; soportes para computadora, principalmente, programas de sistema de operación de computadora, programas de utilidad de computadora y otros programas de computadora; grabadoras portátiles de video; aparatos para juego personal; grabadoras de disco de alta definición; grabadoras DVD.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029256

Fecha de presentación: 25 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008

Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NATURA'S Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032383

Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: INTEL CORPORATION, domiciliada en 2200 MISSION COLLEGE BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA, 95052-8119, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

País de origen: ALEMANIA No. 30 2008 043 843.6 de fecha 01/07/2008

Distintivo: INTRU

INTRU

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas de computadora; programas de animación 3D; programas de tecnología de procesos de animación 3D para creación, producción, grabación, transmisión o reproducción de sonido, video, películas, películas contenido animado; programas informáticos, gráficos e imágenes; programas de computadora para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes; programas para proceso de imágenes, gráficos y texto; programas de computadora para control y mejorar la computadora y la calidad de sonido de equipo de audio; programas de juego de computadora; programas de los gráficos de computadora; programas de computadora para juegos electrónicos; programas para juegos; programas para juegos de video; programas para juego de realidad virtual; juegos de video interactivo comprendido de aparatos y programas de computadora; computadoras; servidores; estaciones de trabajo; aparato de computadora, tableros de computadora, circuitos integrados, semiconductores y procesadores; cartuchos de juego de video; programas de computadora para jugar juegos de video y juegos de computadora con otros vía computadora global o red de comunicación; programas de computadora para comprimir y descomprimir datos e imágenes de video; computadoras laptop e información; computadoras portátiles; computadoras de mano; computadoras; computadoras ultra móvil; programas de computadora para uso en dar acceso de uso múltiple a una red de información de computadora global; soportes para computadora, principalmente, programas de sistema de operación de computadora, programas de utilidad de computadora y otros programas de computadora; grabadoras portátiles de video; aparatos para juego personal; grabadoras de disco de alta definición; grabadoras DVD.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029026
 Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: A.W. FABER-CASTELL, S.A., domiciliada en RUA 1o DE MAIO, 61, NÚCLEO RESIDENCIAL SILVIO VILARI, 13560-911 SAO CARLOS-SP, BRASIL, organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ECOLÁPICES

ECOLÁPICES

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lápices de color, lápices de grafito, borrador, apuntador, bolígrafo, lápizcera, marcadores, hidrográficas, cola blanca y cola en bastón, correctivos, masa de modelar, guache, pintura a dedo, cola colorida, pintura facial, bolígrafo de punta fina y pastillas de acuarela.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028656
 Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON CONSUMER FRANCE SAS, domiciliada en RUE, CAMILLE DESMOULINS, TSA 30008, 92787, ISSY-LES-MOULINEAUX CEDEX 9, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CICABIAFINE

CICABIAFINE

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lociones faciales para la piel, hidratantes para la piel, cremas para la piel, limpiadores y tónicos para la piel; lociones para el cuerpo; crema para manos; crema anti-arrugas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-027823
 Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: NUTRESA, S.A. DE C.V., domiciliada en Fracc. Ind. San Nicolás, Tlatnepantla Edo. de México, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: NUCITA

NUCITA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Dulce cremosa con leche.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-027637
 Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY, domiciliada en 2400 WEST LLOYDEXPRESSAWAY, EVANSVILLE, INDIANA 47721, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ENFAMIL MAMA CARE

ENFAMIL MAMA CARE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Suplementos nutricionales para mujeres embarazadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031135
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, domiciliada en 1007 MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE, 19898, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TYNEX

TYNEX

Clase: 17 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales plásticos resinosos en forma de filamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 23 DE DICIEMBRE DEL 2008

1/ No. solicitud: 34616-08

2/ Fecha de presentación: 14-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION HABANOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Miramar, ciudad de La Habana, Cuba.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Cuba.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R&J

R&J

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto, tabaco elaborado para fumar, mascar o estornudar, cigarrillos, cigarrillos, cigarrillos, picaduta, artículos para fumadores, entre otros: Ceniceros, cortapuros, fosforeras, pueras; cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34857-08

2/ Fecha de presentación: 16-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES

4.1/ Domicilio: Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMMUNIFY

IMMUNIFY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones nutricionales, especialmente, fórmula para infantes, fórmula para niños e ingredientes en fórmula para infantes y niños.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENGE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35080-08

2/ Fecha de presentación: 20-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLORAMYCES

FLORAMYCES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 23 DE DICIEMBRE DEL 2008.

1/ No. solicitud: 34860-08
 2/ Fecha de presentación: 16-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCKY STRIKE BLACK SERIES

LUCKY STRIKE BLACK SERIES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores, fósforos; artículos para fumadores, filtros para cigarrillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34858-08
 2/ Fecha de presentación: 16-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCKY BLACK

LUCKY BLACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores, fósforos; artículos para fumadores, filtros para cigarrillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32946-08
 2/ Fecha de presentación: 30-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RiceCo LLC
 4.1/ Domicilio: 5100 Poplar Avenue, Suite 2428, Memphis, Tennessee 38137, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 77439,995
 5.1/ Fecha: 04/04/2008
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RICESOLO

RICESOLO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herbicidas, insecticidas, fungicidas y pesticidas para uso doméstico y la agricultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32944-08
 2/ Fecha de presentación: 30-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLARIANT AG.
 4.1/ Domicilio: Rothausstrasse 61, 4132 Muttenz, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOWITON

MOWITON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34653-08

2/ Fecha de presentación: 14-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER HEALTHCARE LLC

4.1/ Domicilio: 100 Bayer Road, Pittsburgh, Pennsylvania 15205, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AUTOCODIFICACIÓN Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

AUTOCODIFICACIÓN

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Instrumentos de diagnóstico médicos para el análisis de los fluidos corporales; aparatos médicos para obtener muestras de sangre; cassettes conteniendo reactivo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33770-08

2/ Fecha de presentación: 07-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAURER & WIRTZ GMBH & CO. KG

4.1/ Domicilio: Zweifaller StraBe 120 52224 Stolberg, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TABAC ORIGINAL Y DISEÑO

TABAC ORIGINAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el esbello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029255
 Fecha de presentación: 25 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NATURA'S Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032246
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, domiciliada en GLOBE HOUSE, 4 TEMPLE PLACE, LONDON, WC2R 2PG, organizada bajo las leyes de Inglaterra.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MORELLO Y ETIQUETA



Clase: 34 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo, marrón, bronce, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015772
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES IIQUI, S.A., domiciliada en 600 M., sur de la Compañía NUMAR, en barrio Cuba, San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WYPEX Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028606
 Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: ALICORP, S.A.A., domiciliada en JR. CHINCHON # 980, primer piso, San Isidro, Lima, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FORTICAN

FORTICAN

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos para animales, productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 23 DE DICIEMBRE DEL 2008

1/ No. solicitud: 29669-08

2/ Fecha de presentación: 27-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Oshkosh B'Gosh, Inc.

4.1/ Domicilio: 112 Otter Avenue, Oshkosh, Wisconsin 54903 (USA).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AT PLAY BY OSHKOSH

AT PLAY BY OSHKOSH

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77/503178, presentadas el 19 de junio del 2008.

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa de cama, sábanas, almohadón, fundas, volantes para polvo, edredones, colchas, mantas, protectores para cuna, toallas, toallitas de aseo y sabanitas para bebé.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-08-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009

1/ No. solicitud: 36914-08

2/ Fecha de presentación: 05-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Calzada Aguilar Batres 35-35, Zona 12 ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRANJA DEL SOL

GRANJA DEL SOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; salsas para ensaladas; conservas y carne de cerdo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009

1/ No. solicitud: 36485-08

2/ Fecha de presentación: 03-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BI-O-FIBRA

BI-O-FIBRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009

1/ No. solicitud: 29670/08

2/ Fecha de presentación: 28/08/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Oshkosh B'Gosh, Inc.

4.1/ Domicilio: 112 Otter Avenue, Oshkosh, Wisconsin 54903 (USA).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AT PLAY BY OSHKOSH

AT PLAY BY OSHKOSH

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77/503168, presentadas el 19 de junio del 2008.

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes afelpados, muñecas, juguetes suaves de animales para pillar, acordeones musicales de cuerda, clasificadores de figuras, bloques poliformas de juguete para construcciones de juguete, sonajero para bebés, juegos de columpios, asientos de niños para hacer ejercicio, combinación de ejercicios para niño mediante platillos, pesebre móvil, juguetes para bebés de actividades múltiples, rompecabezas y rompecabezas manipulable.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009

1/ No. solicitud: 36483-08

2/ Fecha de presentación: 03-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01230, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANITO

PANITO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009

1/ No. solicitud: 24626-08

2/ Fecha de presentación: 17-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA
(Corporación organizada y existente bajo las leyes de Japón).

4.1/ Domicilio: 33-8, Shiba 5-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Kirguistán.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INVECS

INVECS

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Partes estructurales de automóviles, principalmente transmisores, sistemas de transmisión, cajas de cambios, caja de engranaje de cambios, caja de transferencia y diferenciales y partes de reemplazo para el mismo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009

1/ No. solicitud: 36487-08
 2/ Fecha de presentación: 03-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALEMANAS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA. R. MEJÍA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009

1/ No. solicitud: 37108-08
 2/ Fecha de presentación: 06-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azoapozalco, C.P. 02300 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHOKIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo, principalmente galletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009

1/ No. solicitud: 21156/08
 2/ Fecha de presentación: 19/06/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAK AMERICAS ARGENTINA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida del Libertador 498, piso 21, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAK AMERICAS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 22

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fibras de poliéster.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

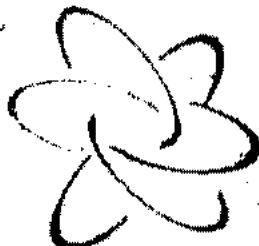
11/ Fecha de emisión: 08/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025959
 Fecha de presentación: 28 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2008
 Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en GLAXO
 WELLCOME HOUSE, BERKELEY AVENUE GREENFORD,
 MIDDLESEX UB6 0NN, organizada bajo las leyes de Inglaterra.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se reivindica el diseño orbital en color blanco y negro tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cintas de video pregrabadas y cintas de audio con información relativa al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); incluyendo discos compactos, cintas de video, cintas de audio, discos y programas de computación que provean información relativa al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras infecciones oportunistas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013599
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: DOUX FRANGOSUL, S.A. AGRO AVÍCOLA INDUSTRIAL,
 domiciliada en RUA BUARQUE DE MACEDO No. 3620, SALA 01,
 BAIRRO MIGRACAO, MONTENEGRO, RS., organizada bajo las leyes
 de Brasil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LEBON Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, carne de ave, huevos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-035143
 Fecha de presentación: 22 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de enero del año 2008
 Solicitante: ELITE CONTINENTAL CONSULTING, INC., domiciliada en
 6982 NW 12 STREET, MIAMI, FLORIDA 33126, U.S.A., organizada bajo
 las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INFANTI Y DISEÑO



Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para bebés, a saber, biberones, chupos para biberones de bebés, botella para biberones de bebés, tapas para biberones de bebés, protectores para pechos de madres lactantes, aspiradoras y consuelos ("PACIFIERS").

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-035146
 Fecha de presentación: 22 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2007
 Solicitante: ELITE CONTINENTAL CONSULTING, INC.
 (CORPORACION DEL ESTADO DE FLORIDA), domiciliada en 6982
 NW 12 STREET, MIAMI, FLORIDA 33126, organizada bajo las leyes de
 U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INFANTI Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sillas de carros para bebés y niños; coches, forros para coches, coches paraguas, todos para bebés e infantiles; cargadoras para bebés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2005-036204

Fecha de presentación: 20 de diciembre del año 2005

Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2008

Solicitante: HWA FONG RUBBER IND. CO., LTD., domiciliada en No. 300, CHUNG SHAN ROAD, SEC. 2, TA TSUN HSIANG, CHANGHUA HSIEN, organizada bajo las leyes de Taiwan.

Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DURO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bicicletas, automóviles, motocicletas, partes y accesorios para los anteriores mencionados bienes, llantas, tubos internos, cubiertas de llanta, parches de reparación de llanta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-032385

Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008

Solicitante: INTEL CORPORATION, domiciliada en 2200 MISSION COLLEGE BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA, 95052-8119, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento, principalmente, producción de películas, videos y películas; provisión de televisión, efectos especiales de película y video; desarrollo de programa de computadora para uso en producción de películas; películas y videos; servicios de producción de animación; servicios de producción de programas de entretenimiento multimedia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-032384

Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008

Solicitante: INTEL CORPORATION, domiciliada en 2200 MISSION COLLEGE BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA, 95052-8119, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

País de origen: ALEMANIA No. 30 2008 043 849.5 de fecha 01/07/2008

Distintivo: INTRU

INTRU

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento; principalmente, producción de películas, videos y películas; provisión de televisión, efectos especiales de película y video; desarrollo de programa de computadora para uso en producción de películas; películas y videos; servicios de producción de animación; servicios de producción de programas de entretenimiento multimedia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2003-023288

Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2003

Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008

Solicitante: WIZARD CO., INC., domiciliada en 6 SYLVAN WAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AVIS

AVIS

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte y almacenaje, servicios de alquiler y arrendamiento de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-014458

Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008

Solicitante: SAINT GEORGES CAPITAL MARKETS, S.A., domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de República de Panamá.

Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PROMERICA Y DISEÑO

**Promerica**

Clase: 36 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores verde y verde limón, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, servicios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 8 y 23 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013026
 Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: LEONARD CHESHIRE DISABILITY, domiciliada en 30 MILLBANK, LONDON, SWIP 4QD, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LEONARD CHESHIRE DISABILITY Y ETIQUETA

Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Proporción de cuidados y servicios de guarderías para el beneficio de personas discapacitadas en residencias, ambiente semi-independiente e independiente; funcionamiento de centros de guarderías recreativas; proporción de cuidados de enfermería y asistencia de servicios domésticos; operación de casas de apoyo, proporción de servicios de rehabilitación y de conducta para personas con daños en el cerebro; asilo de ancianos; casa de reposo; servicios de cuidado médico; servicios de conserjería médica; proporción de información, asesoría y conserjería relacionado a todo lo anteriormente mencionado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013029
 Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: LEONARD CHESHIRE DISABILITY, domiciliada en 30 MILLBANK, LONDON, SWIP 4QD, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LEONARD CHESHIRE DISABILITY Y ETIQUETA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Recaudación de fondos para propósitos caritativos; patrocinio financiero; servicios caritativos principalmente servicios financieros; organización de recaudaciones de caridad; gerencia de propiedades; alquiler y renta de propiedad; provisión, becas financiadas a organizaciones e individuos para propósitos de investigación; suministro de información; consultoría y asesoría relacionado a todo lo anterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013027
 Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: LEONARD CHESHIRE DISABILITY, domiciliada en 30 MILLBANK, LONDON, SWIP 4QD, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LEONARD CHESHIRE DISABILITY Y ETIQUETA

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; mercadeo; actividades promocionales; asistencia de negocios; recopilación de información a base de datos de computadoras; gerencia de negocios de hoteles; hogares de cuidado; casas de reposo, casas de convalecientes y casas de cuidados de ancianos; promoción de ventas; publicidad; propaganda y suministro de los servicios mencionados vía sitios web y ordenando todos del mismo en conexión con trabajos de caridad y servicios para el beneficio de personas discapacitadas; publicidad y servicios de promoción en conexión con derechos y oportunidades para personas discapacitadas; organización; manejo y gerencia de la compra de productos en nombre de terceros; organización y gerencia de esquemas de compras colectivas; publicidad y suministro de servicios y servicios de información todos relacionados a empleos en esta materia, servicios de información de negocios; asesoría de empleos; servicios de asesoramiento psicológico y reclutamiento de empleos inclusive el suministro de estos servicios en línea desde una base de datos por computadora y el internet; recopilación de avisos publicitarios para uso como de páginas web en el internet; recopilación de directorios para editoriales en el internet; suministro y publicidad de espacios para terceros en un centro electrónico en el internet o una computadora de red global; suministros en sitios web para servicios de publicidad; servicios de administración de negocios; servicios caritativos; principalmente gerencia y administración de negocios; servicios caritativos principalmente servicios de organización y conducción voluntaria de programas y proyectos comunitarios; suministro de asistencia relacionado a empleos para personas discapacitadas, suministro de información; asesoría y conserjería relacionado a todo lo anteriormente mencionado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-032231
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., domiciliada en centro comercial MEGAPLAZA, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIVERTILANDIA Y ETIQUETA

Clase: 43 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-041122

Fecha de presentación: 14 de diciembre del año 2007

Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2008

Solicitante: BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP., domiciliada en Islas Virgenes Británicas, Vanterpool Plaza Wickans Cay I, P.O. Box 873, Road Tortola, organizada bajo las leyes de Islas Virgenes Británicas.

Apoderado: LILIAN ESTÉFANI IRÍAS SOSA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SINERGIA Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de reparación mantenimiento y construcción de edificios, centros comerciales, proyectos habitacionales y centros de Distribución.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-013028

Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008

Solicitante: LEONARD CHESHIRE DISABILITY, domiciliada en 30 MILLBANK, LONDON, SW1P 4QD, organizada bajo las leyes de Reino Unido.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LEONARD CHESHIRE DISABILITY Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Entretención; servicios de capacitación y educativos; actividades deportivas y culturales; eventos para recaudación de fondos para organizaciones caritativas; organización de seminarios, talleres y coloquios; organización de competencias, conciertos, actos, dramatizaciones; musicales, obras, eventos de juegos deportivos y culturales; suministros educativos; servicios de capacitación y culturales para personas discapacitadas a través de operaciones de centros humanitario, capacitaciones en relación a software, información tecnológica, de internet y acceso a computadoras; capacitación de profesiones, empleos, reclutamiento y trabajo e información relativa a esto proporcionadas desde una base de datos de computadoras en línea o en internet, capacitación de cuidadores para personas discapacitadas, suministro de publicaciones electrónicas, editoriales, organización de exhibiciones para propósitos culturales y educativos, suministro de información y consejos relacionado a personas discapacitadas para fideicomisos de salud y autoridades locales, suministro de instalaciones recreativas para personas discapacitadas, suministro de información, asesoría y consejería relacionado a todo lo anteriormente mencionado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35723-08

2/ Fecha de presentación: 28-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SONY CORPORATION

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-Ku, Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAKE.BELIEVE

MAKE.BELIEVE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Suiza, No. 55767/2008 presentada internacionalmente el 05 de mayo de 2008.

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos y búsquedas y diseños relacionados con el mismo; análisis industrial y servicios de investigación; diseño y desarrollo de equipo de computadora y programa; investigaciones biológicas; análisis químicos; servicios químicos; recuperación de datos informáticos; programación de computadoras; duplicación de programas de computadoras; renta de computadoras; instalación de programas de computadora; mantenimiento de programas de computadora; actualización de programas de computadora; equipo de diseño de sistema; conversión de los datos de documentos físicos a los medios de comunicación electrónicos; gestión de derechos de autor; creación y mantenimiento de sitios en la red para otros; conversión de datos de computadora y datos (conversión no física); diseño industrial; computadora de alojamiento de sitios de red; investigaciones mecánicas; control de calidad; búsquedas y desarrollos de nuevos productos para otros; alquiler de programas de computadora; modelo (diseño industrial).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-032232
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., domiciliada en centro comercial MEGAPLAZA, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIVERTILANDIA



Reservas: No protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurantes la finalidad primordial de la empresa es la fabricación, producción, elaboración, preparación y compraventa de hamburguesas y sandwich; exportación de los mismos; la importación de materias primas; la representación de casas nacionales y extranjeras, franquicias, compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; adquirir derechos, patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales, comprar acciones y adquirir derechos en otras empresas, así como el ejercicio del comercio y las inversiones en general en todos sus ramos y la explotación de cualesquiera otra actividad comercial o industrial permitidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 D: 2008 y 9 E. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-028580
 Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES A-Z, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAN ESTÉFANI IRÍAS SOSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: A-Z FARMA



Reservas: No se reivindica el diseño presentado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cadena de farmacias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2008 y 9 E. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1790-2008. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de mayo de dos mil ocho, expediente P.J. No. 14052008-1279; por la Abogada HAYDEE SILVA ZAVALA, en su carácter de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **MINISTERIO “GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE”**, con domicilio en el barrio María Auxiliadora, contiguo a la Policía Preventiva, casa # 4, ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Honduras, C.A., contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2017-2008 de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales las personas humanas pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO “GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado

en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada **MINISTERIO "GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE"**, con domicilio en el barrio María Auxiliadora, contiguo a la Policía Preventiva, casa # 4, ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Honduras, C.A., y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO "GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Fúndase en la ciudad de Nacaome, Valle, Honduras, Centro América, el **MINISTERIO DENOMINADO "GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE"**, como una organización de carácter religioso, sin fines de lucro, por cuyo nombre realizará todos sus contratos, asuntos y negociaciones con personas naturales, jurídicas y gubernamentales.

Artículo 2.- El domicilio del Ministerio será en el barrio María Auxiliadora, contiguo a la Policía Preventiva, casa # 4, ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Honduras, C.A., y tendrá un campo de acción de cobertura nacional regional o internacional en donde podrá establecer filiales u oficinas si lo creyere conveniente.

Artículo 3.- La duración del Ministerio es por tiempo indefinido y únicamente podrá disolverse por las causas y en la forma establecida en las leyes nacionales y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El **MINISTERIO "GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE"**, tendrá como objetivos: a) Difundir por todos

los medios a su alcance el mensaje del Evangelio de Jesucristo, apoyado en los principios establecidos en las Sagradas Escrituras sin discriminación racial, políticas o económicas dentro y fuera de nuestro país. b) Contribuir a la formación integral de la familia estableciendo los valores morales, espirituales, éticos, familiares y sociales. Sustentados en nuestra fe, en Cristo Jesús y las leyes de nuestro país. c) Organizar y promover campañas evangelísticas, seminarios, conferencias orientadas a fortalecer los valores espirituales de la sociedad en general. d) Procurar la unidad entre iglesia, sociedad, gobierno según lo establece la palabra de DIOS cooperando mutuamente. e) Promover la creación de instituciones y programas de desarrollo social, educativas, culturales que se consideren necesarios para servir al Ministerio y a la comunidad en general tales como: Orfanatos, hogares para viudas y ancianos y centros de enseñanzas. f) Realizar cualquier otra actividad de carácter social sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. g) Reconocer que las autoridades son puestas por Dios, cooperar con ellos en los esfuerzos de lograr la justicia y la paz.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Para ser miembro del Ministerio se requiere: a) Haber declarado su creencia en Jesucristo como su único Salvador. b) Haber sido bautizado para perdón de sus pecados. c) Preseverar en la fe cumpliendo con todos los mandamientos y enseñanzas contenidos en la biblia.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con todas las disposiciones de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Desempeñar con la debida diligencia los cargos para los cuales fueron electos.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de Dirección Espiritual del Ministerio. c) Participar en todas las actividades del Ministerio.

Artículo 8.- Se prohíbe a los miembros: a) Hacer propaganda política a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos propuestos. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley. d) Ejecutar hechos que se contrapongan a la moral y buenas costumbres.

Artículo 9.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia voluntaria del Ministerio. b) Por muerte. c) Por separación del miembro por ejercer una conducta inmoral o escandalosa.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- El gobierno administrativo del Ministerio será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano deliberativo y es la máxima autoridad del Ministerio, está integrado por todos los miembros activos legalmente reunidos previa convocatoria por escrito que expresa la voluntad selectiva de la misma, pudiendo ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria sólo se reunirán una o dos veces al año, cuando sea convocada conforme a lo requerido en los estatutos.

Artículo 13.- El quórum requerido para celebrar, Asamblea General Ordinaria, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos como tales y en la Asamblea Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y legalmente convocados. Y para la toma de decisiones se requiere el voto favorable en Asamblea General Ordinaria de la mitad más uno de sus miembros y en Asamblea General Extraordinaria el voto favorable de las dos terceras partes 2/3 de sus miembros.

Artículo 14.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por escrito quince días calendario de anticipación a la celebración de la misma por cualquiera de los medios siguientes: a) Entrega de la convocatoria en forma personal. b) Por correo mediante carta certificada. c) Mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva ya sea radio, televisión o periódico.

Artículo 15.- La convocatoria de la Asamblea General deberá indicar: a) El nombre completo del miembro al que se dirige. b) El tipo de la Asamblea de que se trata. c) Designación del lugar, día, fecha y hora exacta en que se lleva a cabo. d) Agenda de los asuntos a tratar. e) Lugar y fecha de entrega. f) Firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Aprobar los estatutos del Ministerio. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causa justificada. c) Elegir a los miembros que desempeñarán los cargos de consideración y carácter espiritual, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas. d) Ratificar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación. e) Conocer y aprobar el informe financiero anual. f) Aprobar o improbar el informe de actividades de la Junta Directiva. g) Aprobar la creación de congregaciones a nivel nacional cuando las circunstancias lo requieran y apoyar las que ya estén instaladas con recursos humanos y materiales. h) Discutir y aprobar el reglamento interno. i) Vigilar el buen funcionamiento del Ministerio.

j) Nombrar comisiones o comités para tratar asuntos específicos. k) Demás atribuciones que le confieren los estatutos y leyes.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar, reformar o enmendar los estatutos del Ministerio. b) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia. c) Acordar la liquidación del Ministerio.

Artículo 18.- La Junta Directiva, es el órgano de dirección, administración y representación del Ministerio y estará integrado por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años (2) consecutivos y podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. El proceso a utilizar para la elección será determinada por la Asamblea.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Conducir la administración general del Ministerio. b) Ejecutar las políticas a seguir. c) Conocer y aprobar en primera instancia el plan de trabajo y presupuesto anual con que opera el Ministerio. d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. e) Nombrar comisiones para el buen funcionamiento del Ministerio. f) Convocar las sesiones de la Asamblea General sea éstas de carácter Ordinario o Extraordinario; etc. g) Conocer y autorizar los permisos que soliciten los Miembros de la Junta Directiva. h) Aceptar legados, donaciones y herencias. i) Ejercer cualquier otra atribución delegada por la Asamblea.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o lo soliciten tres de sus Miembros.

Artículo 22.- La Junta Directiva se tendrá legalmente por reunida con la concurrencia de la mitad más uno de sus Miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva en forma reglamentaria. b) Ejercer doble voto, en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, velar por el buen funcionamiento de la Institución y de sus Órganos. d) Autorizar con el Secretario las Actas de las sesiones antes mencionadas. e) Representar judicialmente o extrajudicialmente al Ministerio, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar representación, ya sea Poder General o Carta Poder. f) Presentar proyectos que tiendan a desarrollar y consolidar al Ministerio. g) Demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son funciones del Vice-Presidente: a) Sustituir en ausencia permanente o temporal al Presidente o completar las

funciones. b) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha del Ministerio. c) Las demás que por naturaleza del cargo le sean asignadas.

Artículo 25.- Son funciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen. b) Redactar y autorizar las Actas con su firma de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Encargarse del manejo de la correspondencia y firmar la misma juntamente con el Presidente cuando sea necesario. d) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando las convocatorias con tres días de anticipación y distribuir las a todos los Miembros. e) Suministrar información de su competencia cuando le sea solicitada. f) Las demás atribuciones y comisiones que le sean encomendadas y sean afines a su cargo.

Artículo 26.- Son funciones del Tesorero: a) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación. b) Recaudar las contribuciones voluntarias ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Ejecutar los pagos con la debida autorización de la Junta Directiva. d) Llevar los libros de contabilidad necesarios que las leyes establezcan. e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el movimiento económico y financiero de la misma y al final de cada año del ejercicio social un estado general del movimiento económico y financiero. f) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de la Tesorería, así como la elaboración de un inventario de los bienes de la Institución. g) Depositar los fondos en una Institución Bancaria que para tal efecto se designe. h) Firmar conjuntamente con el Presidente o quien corresponda las órdenes de pago, cheques, estados de cuenta, presupuestos, con previa aprobación de la Junta Directiva. i) Entregar bajo inventario la documentación cada vez que se produzca un cambio de Tesorero, dejando constancia en acta con la firma del Presidente y de los interesados. j) Desempeñar cualquier otra actividad que usualmente se atribuya a una tesorería o que se le asigne por naturaleza de su cargo. k) Llevar un control de ingreso y egreso de las donaciones monetarias y en especie que se reciban o entreguen. l) Rendir informe mensual de los ingresos y egresos realizados durante ese período.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer control fiscal de todos los bienes y fondos de la Tesorería en forma permanente. b) Informar inmediatamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad encontrada en el manejo de los fondos. c) Rendir informe mensual de sus actividades realizadas. d) Velar por la mejor inversión de los fondos. e) Ejercer labor de supervisión de los bienes, equipos y propiedades de la Asociación. f) Cualquier otra actividad que se le señale.

Artículo 28.- Son funciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Presidir las comisiones de trabajo nombradas por la Junta Directiva. c) Colaborar en todos los aspectos con los demás Miembros de la Junta Directiva y cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la misma Junta.

Artículo 29.- Los Miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones por: a) Renuncia por escrito. b) Fallecimiento. c) Inasistencia sin excusa continua por más de tres veces consecutivas, sin presentar la debida excusa. d) Por remoción.

Artículo 30.- Los Miembros de la Junta Directiva deberán tener una participación activa dentro del Ministerio, de reconocida solvencia moral y espiritual, demostrando un interés genuino en participar en la realización de los objetivos del Ministerio.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio del MINISTERIO "GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE", estará constituido por: a) Contribuciones voluntarias aprobadas por la Asamblea General y suscripciones realizadas al Ministerio. b) Los bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiera. c) Las herencias, legados y donaciones de cualquier clase, hechas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. d) Los préstamos o créditos en general que se obtengan de cualquier fuente. e) El producto de actividades lícitas que se lleven a cabo para recaudar fondos.

Artículo 32.- Destino del Patrimonio. El patrimonio de la Institución se designará exclusivamente para la consecución de sus objetivos. Ningún Miembro del Ministerio podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta aunque deje de permanecer a ella.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Son causas de Disolución y Liquidación de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo de dos terceras 2/3 partes de sus miembros en virtud de la destrucción de los bienes dedicados a su sostenimiento, por algún fenómeno natural. b) Por la reducción de sus Miembros a tan corto número que no puedan cumplirse los objetivos para lo que fue creada. c) Cuando sea dictada por sentencia judicial o por resolución administrativa.

Artículo 34.- El Ministerio podrá disolverse, cuando haya decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, con el voto de las dos terceras partes de sus Miembros, se nombrará una comisión liquidadora la cual se encargará de liquidar los compromisos contraídos por la Organización, si queda algún remanente de los bienes que existieran al momento de la disolución y éstos pasarán a formar parte de una institución benéfica o con fines similares al Ministerio que designe la Asamblea General Extraordinaria, que en todo caso será una Institución con objetivos y proyectos similares.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 35.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los Miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36.- Esta Organización queda sujeta a la supervisión y la regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos de gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37.- Las actividades del MINISTERIO "GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE", no menoscabarán las funciones y fines del Estado y en caso de controversia tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos así como cualquier ambigüedad que resultare de su contenido, será resuelto por la Junta Directiva con base a la Ley, la Justicia y la Equidad se refrendarán por la Asamblea General Ordinaria y por las Leyes del Estado de Honduras.

SEGUNDO: La Asociación MINISTERIO "GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación MINISTERIO "GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación MINISTERIO "GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación MINISTERIO "GUERREROS DE LA CASA DEL PADRE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

23 D. 2008

Banco Nacional de Desarrollo Agrícola**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PLAN DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA Y PRÉSTAMOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA BANADESA**

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA, mediante Acta No. 419 de fecha 27 de noviembre del dos mil seis (2006), a manera de apoyar financieramente y atender de forma directa los problemas y necesidades económicas urgentes de los funcionarios y empleados aprobó reformas al Reglamento del Plan de Préstamos para Vivienda y Préstamos Personales.

CONSIDERANDO: Que en las reformas efectuadas según Punto de Acta antes descrito existe una incongruencia en relación a los plazos y tasas; dado que el BANADESA trasladó L.10.0 millones para invertirlos en el Plan de Préstamos Personales y Vivienda de los Empleados a una tasa del 14% anual, a un plazo de 3 años, valores que serían colocados en préstamos a los empleados a tasas del 12% y 14% con plazos de hasta 15 años, lo que resultaría en un descalce financiero al prestar estos recursos y el cobro oportuno por parte del BANADESA.

CONSIDERANDO: Que ante tal circunstancia el Fondo del Plan de Préstamos para los funcionarios y empleados con las tasas y plazos que ofrece actualmente resulta poco atractivo; por tanto es necesario adecuar las condiciones de financiamiento y por ende realizar una nueva reforma a dicho reglamento.

El Ingeniero Mario Ramos López, Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, solicita a la Honorable Junta Directiva modificar el Punto de Acta de Junta Directiva No.419, Resolución J.D. 2006/3618 de fecha 27 de noviembre del año 2006, que contiene el Reglamento del Plan de Préstamos para Vivienda y Préstamos Personales de los Empleados y Funcionarios del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA, a los artículos números: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21, los que se leerán así:

**SECCIÓN II
DE LOS MONTOS DEL PRÉSTAMO
MARGEN CREDITICIO**

ARTÍCULO 7. El monto a prestar para cada sujeto de crédito a que se refiere este reglamento, será de acuerdo al destino del préstamo.

A. Préstamos Personales

Monto del Préstamo Personal:

ARTÍCULO 8. El monto a prestar para cada sujeto de crédito para préstamos personales, será hasta un valor de L.250,000.00 como máximo.

El margen crediticio no podrá ser inferior a un mil Lempiras (L.1,000.00) ni mayor de doscientos cincuenta mil Lempiras (L.250,000.00).

B. Préstamos Hipotecarios.

Monto del Préstamo Hipotecario.

ARTÍCULO 9. Los créditos concedidos a través de este Plan para los préstamos hipotecarios, no podrán exceder de un millón de Lempiras (L.1,000,000.00).

**CAPÍTULO IV
DE LAS TASAS DE INTERES**

A. Préstamos Personales.

ARTÍCULO 10. La tasa de interés aplicable sobre el monto de préstamos personales será del trece por ciento (13%) anual.

La tasa a que se refiere este artículo podrá ser revisada y modificada a solicitud de la Presidencia Ejecutiva ante la Junta Directiva para su aprobación fundamentando las mismas en el comportamiento de las tasas de rendimiento promedio sobre inversiones que el Banco mantenga en el Sistema Financiero Nacional.

En caso de mora, la tasa a aplicar en adición será del (2%) mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 11. Los intereses a pagar por fracción de la quincena o mes, se calcularán en base a la tasa diaria por los días y por el monto prestado, y serán acumulados desde la fecha de emisión del cheque al día treinta 30 de la fecha de inicio del plan de pago.

A. Préstamos Hipotecarios.

ARTÍCULO 12. La tasa de interés aplicable sobre el monto de Préstamos hipotecarios será del once por ciento (11%) anual y doce por ciento (12%) anual de acuerdo a lo siguiente:

11% anual, en montos menores o iguales a L. 500,000.00
12% anual, en montos de L.500,001.00 hasta L. 1,000,000.00

**CAPÍTULO V
DE LOS PLAZOS Y FORMA DE AMORTIZACIÓN**

**SECCIÓN I
PLAZOS DE AMORTIZACIÓN**

ARTÍCULO 13. El plazo para la amortización del préstamo podrá ser de acuerdo al destino del préstamo, como ser préstamos personales o préstamos hipotecarios.

A. Préstamos Personales.

ARTÍCULO 14. El plazo para la amortización del préstamo podrá ser como mínimo un (1) mes o de ciento veinte (120) quincenas, equivalente a sesenta (60) meses como máximo que se determinará sobre la base de la capacidad de pago del prestatario según convengan las partes interesadas.

B. Préstamos Hipotecarios.

ARTICULO 15. El plazo para la amortización de los préstamos hipotecarios podrá ser como mínimo de tres (3) años y hasta quince (15) años según el destino de los mismos, estableciendo los siguientes plazos:

- Para reparación de vivienda e inmuebles y mejoras a los mismos, el plazo no excederá de doce (12) años.
- Para compra de terrenos plazo será hasta diez (10) años.
- Para liberación de gravámenes hipotecarios, el plazo será hasta doce (12) años.
- Para la construcción o adquisición de inmuebles hasta quince (15) años, en cuotas quincenales o mensuales de capital más intereses.

ARTICULO 16. No obstante los plazos de amortización señalados, el prestatario podrá pagar la totalidad de su crédito o hacer abonos anticipados a la cuenta de capital.

ARTICULO 17. La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas dará derecho al Banco a dar por vencido anticipadamente el plazo del préstamo y exigir el pago de la obligación por la vía correspondiente.

SECCION II DE LA FORMA DE AMORTIZACION

ARTICULO 18. Los préstamos se recuperarán por medio de amortización de capital e intereses, en cuotas iguales, deducidas quincenal o mensualmente por planilla.

La primera (1) cuota será deducida del sueldo correspondiente a la quincena o mes siguiente en que se otorgó el préstamo y así sucesivamente hasta su total cancelación, efecto para lo cual el Administrador del Plan emitirá por medio del Departamento de Recursos Humanos la cancelación del pago total.

ARTICULO 19. Las deducciones serán en Planilla por los préstamos otorgados, notificadas por parte de la Oficina de Administración del Plan al Departamento de Recursos Humanos, mediante reportes especiales, o a través de medios magnéticos, indicando lo siguiente:

- Nombre completo del prestatario.
- Dependencia, Gerencia, Agencia/Ventanilla.
- Monto de la deducción y el mes que corresponde a la misma.
- Separación entre préstamo personal e hipotecario.

ARTICULO 20. La no retención en Planilla por parte de la Oficina de Administración del Plan, no libera al prestatario de su obligación de amortizar la deuda y pagar los intereses en la ventanilla de caja de agencia Central a otra agencia.

A. Préstamos personales.

ARTICULO 21. La amortización de los préstamos a mediano plazo, será en cuotas quincenales, o mensuales de capital más intereses, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---------------------------------------|------------------------------------|
| Montos de 0.01 hasta L.100.000.00 | hasta 72 quincenas (36 meses). |
| Montos de L.100.001.00 a L.250.000.00 | hasta 120 quincenas (60 meses). |

Cuando el préstamo es personal, el empleado deberá autorizar que en caso de despido, se le haga la correspondiente deducción de sus prestaciones laborales o en su caso de los derechos laborales.

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva después de escuchar, analizar y discutir la solicitud planteada por el Ingeniero Mario Ramón López Gómez, en su condición de Presidente Ejecutivo del BANADESA, RESOLVIO:

AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN J.D.2006/3618 DEL ACTA NO. 419, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL PLAN DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA Y PRÉSTAMOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), A LOS ARTÍCULOS NÚMEROS: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Y 21, EN LO SIGUIENTE:

- Modificar los Plazos y tasas de Interés, en el uso de los fondos trasladados de L.10.0 millones al Plan de Préstamos para Vivienda y Préstamos Personales de los Empleados y Funcionarios del BANADESA, de la manera siguiente: plazo de hasta quince (15) años, a una tasa del Diez por ciento anual (10%) con amortizaciones de intereses mensuales y capital según la recuperación de los recursos.
- Se leerá igual.
- Autorizar el otorgamiento de Préstamos Personales hasta por un monto de L.250.000.00.
- Autorizar el otorgamiento de préstamos hipotecarios hasta L.1,000 000.00.
- Autorizar una Tasa de Interés del 13% para préstamos personales.
- Autorizar una tasa de interés de 11% para préstamos hipotecarios hasta por un monto de L.500.000.00 y una tasa de interés del 12% para préstamos hipotecarios cuyos montos sean de L.500.001.00 a L.1,000.000.00.
- El plazo para los préstamos personales será de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|---------------------------------------|----------------|
| Montos hasta L.100.000,00 | hasta 36 meses |
| Montos de L.100.001.00 a L.250.000.00 | hasta 60 meses |
- El plazo para los préstamos hipotecarios será de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Reparación y mejora de inmuebles | hasta 12 años |
| Liberación de gravámenes hipotecarios | hasta 12 años |
| Construcción y compra de inmuebles | hasta 15 años |

• Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ABOG. GLORIA ONDINA AGÜERO
Secretaria Junta Directiva

23 D. 2008.